



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 114-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las doce horas cincuenta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día seis de mayo del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte de la señora _____ apoderada especial de la señora _____ Presidenta de la Sociedad RUTA CIENTO UNO C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual comprueba con fotocopia certificada del testimonio de escritura pública de Poder Especial otorgada a su favor, el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la licenciada _____ quien se encuentra ampliamente facultadas para que en nombre de la sociedad que representa, realice gestiones en este Viceministerio; en la calidad indicada solicitó: Información sobre la unidad placas AB80394, estado actual de la placa, fecha desde cuando se dio de baja, causas del porque no se encuentran en el sistema y desde cuando se ELIMINÓ, en caso de poderse activar la línea ¿cuál sería el procedimiento para reactivar la línea?.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:
El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Para el caso que nos ocupa, la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante oficio referencia VMT-DGTT-GAPB-0376-05-19 de fecha 13 de mayo del presente año, ha expresado que se han verificado los registros y a la fecha no existe línea de transporte pública de pasajeros asignada a la placa AB80394 desde el día 2 de diciembre del año 2010 por no haber cumplido con lo establecido en el art 34 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; por otra parte, toda petición de consulta debe ingresarse d por la Unidad de Atención al Usuario para realizar el debido análisis técnico y jurídico.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) Entréguese el oficio referencia VMT-DGTT-GAPB-0376-05-19 de fecha 13 de mayo del presente año, suscrito por el Agro. Gaspar Armando Portillo Benítez, Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

